



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00385-00
PROCESO : DECLARATORIA DE PADRES DE CRIANZA.
DEMANDANTES : SAMUEL ALMANZA MARTÍNEZ – INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ – JORGE LUIS ALMANZA OÑATE.

Entra al Despacho la presente demanda de DECLARATORIA DE PADRES DE CRIANZA, promovida por los señores SAMUEL ALMANZA MARTÍNEZ, INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ y JORGE LUIS ALMANZA OÑATE, a través de apoderado judicial, para su estudio de admisibilidad conforme al **artículo 90 del C.G.P.**

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de la demanda en referencia, avizora que, esta clase de pretensiones deben tramitarse por el proceso verbal habida cuenta de que no está enlistado en los de Jurisdicción Voluntaria; por lo tanto, la relación jurídica procesal debe trabarse con los herederos determinados de los causantes VICTOR MANUEL SERRANO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BERTILDA ROCHA SANMARIN (Q.E.P.D.), conforme al orden hereditario del artículo 1040 del C.C. y ss., así como de los herederos indeterminados.

Respecto de los herederos determinados de los pretendidos padres, se deben aportan sus registros civiles de nacimiento, indicar su domicilio para efecto de establecer competencia, artículo 28 Ibidem; lugar de notificación y correo electrónico e indicar bajo gravedad de juramento, que esta corresponde a la utilizada por los demandados, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Art. 6-8 Ley 2213 de 2022. Además, deberá enviar previamente copia de la demanda y sus anexos a los demandados, y aportar a esta instancia, la respectiva constancia de haber realizado el envío, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

De otra parte, deberá allegarse el Registro Civil de Nacimiento de la señora INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ en debida forma, como un documento íntegro.

En últimas, brindar claridad a esta Judicatura respecto a la naturaleza del proceso, por cuanto, en el poder se consigna que se pretende la DECLARATORIA DE PADRES DE CRIANZA, mientras que, en el escrito genitor se reseña DECLARATORIA DE PADRES ADOPTIVOS, ello en razón a que, la adopción conlleva un trámite completamente diferente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

PRIMERO. - INÁDMITASE la demanda de DECLARATORIA DE PADRES DE CRIANZA, promovida por los señores SAMUEL ALMANZA MARTÍNEZ, INGRIS ISABEL ALMANZA MARTÍNEZ y JORGE LUIS ALMANZA OÑATE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCÉDASELE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecedaa0f743032e94c9416b22b451def1445195bdb577e879c4a60de5acb20**

Documento generado en 08/03/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>